

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO – JUNIO 2023 - ACUERDO No. 005

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Levapan “FELEVAPAN”, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO

1. Que uno de los objetivos fundamentales de FELEVAPAN es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.
2. Que, para el logro de sus objetivos sociales y económicos, FELEVAPAN puede prestar a sus asociados el servicio de crédito en diferentes líneas y modalidades.
3. Que de conformidad con el Estatuto de FELEVAPAN, los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
4. Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados, con miras a una eficiente prestación del servicio de crédito.

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. OBJETIVOS. El servicio de crédito del Fondo de Empleados LEVAPAN - “FELEVAPAN”, tiene como objetivo principal suministrar oportunamente a los Asociados recursos para atender sus requerimientos de bienes y servicios, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia. El servicio de crédito es una de las actividades principales de FELEVAPAN, otorgándose de acuerdo a los principios y valores de las entidades del sector de la Economía Solidaria, es decir, de manera democrática y equitativa, buscando siempre un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura, orientándolo para que su uso se haga de manera racional y técnica, para que contribuya efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, entendido éste como los padres, el cónyuge o compañera (o) permanente y los hijos del asociado.

ARTICULO 2º. DEFINICIONES. Para la comprensión integral del presente Reglamento de Crédito, se incluyen las siguientes definiciones:

1. **ASOCIADO:** Toda persona natural que esté vinculada a FELEVAPAN y cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el Estatuto, que se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Asociados. El asociado, es sujeto y beneficiario de crédito en el presente reglamento.
2. **CRÉDITO:** Es el contrato de mutuo acuerdo con interés que FELEVAPAN celebra con el asociado beneficiario de crédito, el cual resulta del cumplimiento de los términos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de préstamos de dinero por parte de FELEVAPAN.
3. **MODALIDAD SIN INTERES:** Producto, Seguro y/o servicio que se otorga al asociado sin cobro de interés y que se registra como beneficio de transferencia solidaria.
4. **CREDITOS DE DERECHO PROPIO:** Son aquellos créditos que están respaldados por los aportes sociales, ahorro permanente y aporte empresa, sin que su endeudamiento total en el Fondo, supere la sumatoria de estos conceptos. Los asociados que soliciten créditos de derecho propio tendrán la posibilidad de tramitarlos sin tener una restricción de tiempo entre solicitudes o monto mínimo de pago de la solicitud anterior.
5. **CUPO DISPONIBLE:** Es el valor al que podrá acceder el asociado por cada una de las líneas de crédito contempladas en el Anexo No. 1, de acuerdo con las políticas adoptadas por la Junta Directiva.
6. **DEUDOR PRINCIPAL:** Es el asociado que solicita el crédito mediante el diligenciamiento y presentación de la solicitud de préstamo a FELEVAPAN, quien asume la responsabilidad por el pago del mismo.

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO – JUNIO 2023 - ACUERDO No. 005

7. **DEUDOR SOLIDARIO O CODEUDOR:** Es quien o quienes solidariamente se compromete o comprometen al pago del préstamo solicitado por el deudor principal en caso de que el deudor principal no cumpla su obligación.
8. **CARGUE CARTERA CODEUDOR:** Saldo de Deuda transferida al codeudor o codeudores que no fue cubierta por el deudor principal, buscando recuperar el capital de la obligación.
9. **DOMICILIACIÓN:** Es un medio que FELEVAPAN utiliza, para recaudar las cuotas mensuales a través de débitos automáticos en las cuentas de sus asociados, en entidades financieras donde FELEVAPAN posea convenio de recaudo. El asociado debe autorizar a FELEVAPAN la domiciliación.
10. **EXTRACTO DE CUENTA:** Es un resumen de los préstamos contabilizados a cargo del asociado, donde se refleja el movimiento mensual de los cargos y abonos que realiza el asociado.
11. **GARANTÍA ADMISIBLE:** Según lo previsto en el artículo 3° del Decreto 2360 de 1993, son los medios o seguridades que ofrece el asociado en respaldo de la obligación que amparan los derechos del préstamo de FELEVAPAN y le otorgan una preferencia o derecho para obtener eficaz y oportunamente el recaudo de la obligación.
12. **PAGARE:** Documento legal, o título valor, a través del cual una persona que es o no el deudor (Asociado), compromete su propio patrimonio para asegurar el cumplimiento de una obligación.
13. **HIPOTECA:** Se constituye por escritura pública, tiene que registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra localizado el bien hipotecado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la respectiva escritura y produce efectos una vez esté inscrita en la oficina correspondiente y sea entregada al acreedor la primera copia que presta mérito ejecutivo.
14. **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** Se entiende afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio, destinado a la habitación de la familia. Los inmuebles afectados a vivienda familiar sólo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado por su firma, mediante escritura pública sometida a registro.
15. **PATRIMONIO DE FAMILIA:** Figura legal a través de la cual se constituye un patrimonio especial a favor de toda la familia, con la calidad de no embargable. Por mandato legal, para las viviendas de interés social siempre se constituye este gravamen.
16. **CONSOLIDACION:** Se cancela el saldo insoluto que trae la línea de crédito y se contabiliza una nueva obligación por el valor que resulte de la sumatoria del saldo que presenta la línea de crédito, más el cupo disponible solicitado y aprobado. Por lo tanto, los deudores solidarios asumen la responsabilidad por el valor total de la línea de crédito u obligación contabilizada. La consolidación solo se realizará para operaciones que se encuentren al día en sus pagos y para operaciones en mora si se adelanta un acuerdo de pago. No obstante, un asociado podrá solicitar la contabilización de uno o más créditos en forma independiente, siempre que así lo manifieste.
17. **NIVEL GLOBAL DE DESCUENTO:** Es el porcentaje resultante de dividir el valor total de los descuentos entre el valor total del sueldo de nómina del asociado. Es de anotar que este porcentaje no debe superar el 50% del salario devengado neto de descuentos de ley. Este porcentaje podrá ser superior solo en los casos que sean por ahorros y en caso de requerirse se deberán cancelar los descuentos.
18. **OPERACIÓN ACTIVA DE CRÉDITO:** Se entiende por operación activa de crédito, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 3° del Decreto 519 de 2007 y la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, aquella por la cual una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención.
19. **PAGOS EXTRAORDINARIOS O PREPAGO:** Son pagos que realizan los asociados a sus préstamos diferentes a los pactados en el plan de amortización que se aprobó al momento del desembolso inicial. Estos pagos pueden efectuarse para reducir el plazo o para disminuir el valor de la cuota de amortización del

crédito, a elección del asociado, quien deberá enviar una comunicación a FELEVAPAN indicando la forma como desea que se aplique el abono. Estos prepagos no tienen ninguna penalización.

- 20. RECAUDO POR LIBRANZA:** Es una modalidad de percibo que FELEVAPAN utiliza para el recaudo de las cuotas periódicas que amortizan los préstamos otorgados por FELEVAPAN a sus asociados con vínculo laboral, a través del descuento en la nómina del asociado, previa autorización de las alícuotas correspondientes. La libranza no es una garantía admisible es un medio de pago.
- 21. ABONO POR VACACIONES:** Son aquellos recursos descontados para el pago de cuotas anticipadas por el disfrute de vacaciones de los asociados, estas están sujetas a los periodos disfrutados y no se causarán como abonos a capital.
- 22. REPORTES DE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGO:** Es aquella información que FELEVAPAN requiere o reporta a las centrales de riesgos, con el fin de conocer el comportamiento crediticio de los solicitantes de crédito con las diferentes entidades que reportan la información.
- 23. SEGURO DEUDORES:** Es el valor cobrado mensualmente con la cuota del préstamo y sobre el saldo del crédito, por concepto del seguro que ampara al deudor principal en caso de su fallecimiento.
- 24. DESCUBIERTO:** Es el monto de la o las obligaciones del Asociado que no se encuentran respaldadas por los aportes sociales y ahorros permanentes del mismo y que por ende se considera capital de riesgo.
- 25. INGRESOS ADICIONALES:** Son aquellos rubros o ingresos que al momento de la solicitud de un crédito el Asociado presenta y demuestra a FELEVAPAN, diferentes al salario o al ingreso principal, estos ingresos aplican solo para Asociados por Extensión y serán base para su aporte de manera continua y permanente.
- 26. MONTO O TOPE MAXIMO:** Es la suma de dinero más alta que puede ser otorgada a un Asociado a través de la modalidad de crédito, de acuerdo con el análisis realizado en virtud del reglamento de crédito.
- 27. OBLIGACIONES:** Es la cantidad de dinero que los Asociados adeudan a FELEVAPAN por concepto de créditos otorgados a través de las diferentes líneas.
- 28. SMMMLV:** Salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 3- REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto podrán hacer uso del servicio de crédito que este acuerdo establece.

ARTÍCULO 4- RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO. El servicio de crédito de FELEVAPAN contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- Los aportes sociales.
- Los ahorros permanentes de los asociados.
- Los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades establecidas en el presente acuerdo.
- Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga FELEVAPAN para atender la demanda del servicio.
- Los demás recursos internos que posea FELEVAPAN.

ARTICULO 5- ORGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

- a) **Analista de Credito y Analistas Regionales:** Podrán aprobar los créditos cuyo valor no exceda la sumatoria de los aportes más los ahorros permanentes, excepto los que tengan destinación específica que se relacionen con Vehículo o Temas de Vivienda.

- b) **Gerente:** Está facultado para aprobar y estudiar créditos cuyo monto no exceda el tope de 60 SMLV del valor Insoluto del global de las obligaciones y todos los créditos de derecho propio; es decir aquellos en donde el valor solicitado es igual o inferior al total de los aportes más ahorros permanentes del asociado solicitante, excepto las solicitudes de la Gerencia.
En caso de que el asociado registre crédito de vivienda, tendrá la facultad de aprobar créditos inferiores a los aportes más ahorros permanentes en cualquier modalidad.
- c) **Comité de Créditos:** Está facultado para aprobar y otorgar los créditos cuyo monto exceda el tope de 60 SMLV del valor insoluto de las obligaciones, dentro de los topes máximos fijados por este reglamento.
- d) **Junta Directiva:** Aprobará los créditos que solicite el Gerente, la Junta Directiva o Miembros de Comité de Control Social y aquellos que siendo de competencia del Comité de Credito no sean resueltos por éste. Así mismo, la Junta Directiva tiene la facultad de aprobar créditos en condiciones diferentes a las señaladas en este reglamento, siempre que exista una justificación razonable, con la responsabilidad de garantizar que dichas operaciones no afecten la seguridad económica de FELEVAPAN. La Junta Directiva podrá delegar esta atribución en algunos de sus miembros. Para facilitar el trámite de estudio y aprobación de estos créditos se podrán utilizar los medios tecnológicos disponibles en FELEVAPAN.
- e) Las reestructuraciones serán estudiadas y aprobadas por los órganos competentes de conformidad con el presente artículo.

ARTÍCULO 6. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías.

ARTICULO 7: REGIMEN DISCIPLINARIO: FELEVAPAN, por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, no queda comprometido con su aprobación. La presión indebida a los funcionarios, miembros de la Junta Directiva, personal administrativo y/o comités asesores de FELEVAPAN y el irrespeto por parte del asociado para lograr créditos por fuera de las normas establecidas en este reglamento, constituirán causal de mala conducta, sancionable como lo disponen los Estatutos. El Gerente, Comité de Crédito y la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

ARTÍCULO 8- SERVICIO DE CRÉDITO. El servicio de crédito es una de las actividades principales de FELEVAPAN, otorgándose de acuerdo a los principios y valores de las entidades del sector de la Economía Solidaria, es decir, de manera democrática y equitativa, buscando siempre un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura, orientándolo para que su uso se haga de manera racional y técnica, para que contribuya efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, entendido éste como los padres, hermanos, el cónyuge o compañera (o) permanente e hijos del asociado. De acuerdo con la ley y el estatuto del FELEVAPAN, sólo podrán ser beneficiarios del crédito los asociados hábiles, es decir aquellos que se encuentren inscritos como tales en el registro de asociados de la Entidad y que no tengan saldos en mora por ningún concepto, o tengan pendiente la formalización de alguna garantía. Para defender la integridad del ahorro social, el servicio de crédito se otorgará con el máximo de seguridad, cumpliendo estrictamente las disposiciones sobre garantías establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9- INFORMACION SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO. FELEVAPAN debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO – JUNIO 2023 - ACUERDO No. 005

deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, FELEVAPAN deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de FELEVAPAN:

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c) Sistema de amortización
- d) Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.
- e) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- f) Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- g) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- h) Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- i) Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- j) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- k) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- l) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- m) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- n) En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de FELEVAPAN en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- o) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con FELEVAPAN.
- p) En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.
- q) En general, FELEVAPAN deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.
- r) Frente a los aspectos antes mencionados, FELEVAPAN debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes. La aceptación por parte del asociado y del codeudor de las condiciones del crédito y de las normas establecidas en el reglamento de crédito, podrá hacerse a través del correo electrónico o firmando el plan de pagos en señal de aceptación. Cuando las condiciones del crédito aprobado se envían por correo electrónico se entienden aceptadas, después de transcurridos tres (3) días sin que el asociado responda.
- s) Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos de FELEVAPAN tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en

toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

- t) En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe cada organización, los cuales deben ser idóneos, adecuados, permanentes y que garanticen que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- u) Cuando FELEVAPAN otorgue créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

ARTÍCULO 10- REQUISITOS GENERALES DE CRÉDITO. Los asociados de FELEVAPAN, para el estudio de su solicitud de crédito deberán cumplir los requisitos descritos a continuación:

1. Tener una vinculación no menor a un (1) mes como asociado de FELEVAPAN, salvo que este término este regulado en las condiciones especiales contempladas para cada línea de crédito en el Anexo 1 que hace parte integral del presente reglamento. Las operaciones activas de crédito, única y exclusivamente se llevarán a cabo con los asociados a FELEVAPAN, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por aportes, créditos y demás servicios. FELEVAPAN se reserva el derecho de consultar el área de Recursos Humanos de la empresa o al jefe inmediato del asociado, como criterio adicional de evaluación para el otorgamiento del crédito solicitado.
2. Diligenciar en todas sus partes los documentos establecidos para la prestación del servicio.
3. Anexar a la solicitud de crédito Fotocopia de la cédula de ciudadanía, comprobante de pago de nómina de los dos últimos meses, libranza, pagare y carta de instrucciones. A criterio del órgano competente Certificación laboral original indicando: cargo, antigüedad, sueldo y tipo de contrato y los demás documentos que considere necesarios.
4. Anexar la documentación necesaria sobre garantías ofrecidas, en especial cuando los codeudores sean externos o personas independientes, a saber: fotocopias de cédulas, certificados de ingresos y retenciones, fotocopia de extractos bancarios de los últimos tres (3) meses, declaraciones de renta cuando esta declare, certificados de libertad y tradición, certificaciones laborales, balances cuando estos se requieran. Todos estos documentos deben tener una vigencia no mayor a treinta (30) días al momento de la presentación de la respectiva solicitud.
5. Anexar los documentos que acrediten el gasto o la inversión de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 del presente reglamento.
6. Tener capacidad de pago, sin que el total de los descuentos a favor del FELEVAPAN sea superior al cincuenta por ciento (50%) del salario, pensión o ingreso mensual del asociado neto de descuentos de ley. Para facilitar el acceso al crédito en lo referido a la capacidad de pago, la administración de FELEVAPAN podrá exigir abonos especiales del valor de las primas, bonificaciones especiales y prestaciones legales del asociado. Como caso especial, los asociados por extensión que realicen créditos de derecho propio, no se tendrá en cuenta capacidad de pago, esto teniendo en cuenta que los prestamos están garantizados con sus aportes.
7. Cumplir con los requisitos especiales estipulados en este reglamento para cada una de las líneas de crédito.
8. Estar al día en todas sus obligaciones económicas con FELEVAPAN.
9. Autorizar por escrito a FELEVAPAN para consultar la información comercial proveniente de centrales de riesgo.
10. Tener un tope máximo de endeudamiento. El monto máximo de las operaciones de crédito en cabeza de un asociado, resulta de la sumatoria de los saldos de las obligaciones que en todo caso no podrán exceder el

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO – JUNIO 2023 - ACUERDO No. 005

10% del patrimonio técnico de FELEVAPAN, si la única garantía de la operación es personal. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantía admisibles, suficientes, las operaciones, de que trata el presente párrafo puedan alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico de FELEVAPAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de consulta a las centrales de riesgo todas las solicitudes de crédito cuya sumatoria sea igual o inferior al total de los aportes sociales, aportes empresa, ahorros permanentes más un SMMLV.

ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. Los órganos competentes para aprobar los créditos en FELEVAPAN, deberán observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

1. **Capacidad de pago.** La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito. Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la consulta a las centrales de riesgo, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.
2. **Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
3. **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.
4. **Información Comercial** proveniente de Centrales de Riesgo y demás fuentes de que disponga la Entidad. FELEVAPAN deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO – JUNIO 2023 - ACUERDO No. 005

5. **Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca** se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARAGRAFO. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito. Para determinar la capacidad de pago del deudor o deudores, se podrán incluir los ingresos y egresos del núcleo familiar en primer grado de consanguinidad y afinidad.

ARTÍCULO 12- ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITO. La administración de FELEVAPAN hará el respectivo estudio de crédito, teniendo en cuenta su destinación y aplicando los requisitos establecidos en este reglamento, verificará la información suministrada por el solicitante y los codeudores, establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, verificando con la respectiva entidad pagadora la capacidad económica del asociado y teniendo en cuenta que la suma de las obligaciones en cabeza de un solo asociado no podrá exceder el uno punto cinco por ciento (1,5%) del activo de FELEVAPAN. Los órganos autorizados en el presente reglamento decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o negación de las solicitudes presentadas por los asociados, de acuerdo con su atribución fijarán las condiciones de aprobación, conforme con los requisitos establecidos en este reglamento para cada línea de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, previo el análisis de cada caso en particular.

ARTÍCULO 13- CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE CRÉDITO. Exigibilidad: Serán causales de pago inmediato del crédito:

- a) El retiro de la empresa generadora del vínculo de asociación.
- b) El atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas sin causa justificada.
- c) La pérdida o deterioro de la garantía otorgada, si no la repone o mejora dentro del término que le señale FELEVAPAN.
- d) La no utilización del crédito para lo cual fue otorgado.
- e) Retiro Voluntario de FELEVAPAN, así continúe vinculado con la empresa generadora del vínculo de asociación.

PARAGRAFO PRIMERO: Hacen parte de las condiciones generales y especiales del crédito, las establecidas anteriormente y las establecidas en el Anexo uno (1) del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de retiro voluntario con continuidad patronal el deudor pierde los beneficios como asociado y se aplicará la tasa máxima vigente en crédito de consumo y el plazo será establecido por el comité de crédito o la Gerencia el cual no podrá ser mayor al inicialmente pactado. Para el Crédito de Vivienda no se modifican las condiciones en tasa.

ARTÍCULO 14- AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS. Para la amortización de las diversas modalidades de crédito se podrán contemplar abonos extraordinarios durante el plazo del crédito, por medio de cesantías, primas, o cualquier otra prestación legal del asociado, para lo cual realizará la respectiva pignoración ante la entidad correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; de igual forma el asociado podrá realizar amortizaciones a capital en cualquier momento y por cualquier monto con recursos propios.

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO – JUNIO 2023 - ACUERDO No. 005

ARTÍCULO 15- CAPACIDAD DE PAGO. Para la aprobación de cualquier modalidad de crédito, el asociado deberá disponer de capacidad de pago de acuerdo con el plazo establecido en el Anexo uno (1) del presente acuerdo.

ARTÍCULO 16- DESEMBOLSO DE CRÉDITOS. Los créditos se desembolsarán una vez se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, previa programación y disponibilidad de recursos en la Tesorería de FELEVAPAN. Los créditos para adquisición de activos, cancelación de gravamen hipotecario y compra de cartera, se desembolsarán a favor de la persona jurídica o natural con la que el asociado haya contratado la adquisición de bienes o la cancelación de la obligación. Serán Causales de suspensión temporal de los desembolsos:

1. Cuando el asociado se encuentre incurso en alguna de las causales señaladas en el Capítulo IV del régimen disciplinario contemplado en los estatutos.
2. Por cierre temporal de la línea de crédito, especialmente las que dependen de la disponibilidad de recursos externos y están en función del recaudo mensual.

ARTÍCULO 17- COSTOS. Los costos originados por la aprobación de créditos tales como: Seguros, fondos de garantías, seguro de garantía, gastos notariales, certificado de tradición, constitución y levantamiento de hipotecas, prendas, avalúos comerciales y demás requisitos impositivos que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán a cargo exclusivo del asociado beneficiario del crédito. Los costos asociados al desembolso tales como cheques de gerencia, gravámenes, comisiones de otras plazas y demás costos generados en la operación serán a cargo del asociado.

CAPÍTULO SEGUNDO - DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 18- DESTINO DE CRÉDITO. FELEVAPAN otorgará a sus asociados créditos de CONSUMO Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 19- CONSUMO. Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. Comprende las líneas de Libre Inversión, Educación, Activos, Calamidad, y Emprendimiento Empresarial. El monto, destino, plazo, tasa de intereses, requisitos especiales y las garantías de estas líneas dependerán de la capacidad de pago del solicitante y de lo dispuesto en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente reglamento.

1. **Libre Inversión:** Por esta línea se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo. Las modalidades de esta línea son las siguientes:
 - 1.1. **Modalidad Ordinario:** Crédito Libre Inversión que se otorga con base en el 100% de los aportes sociales, aporte empresa y el ahorro permanente.
 - 1.2. **Modalidad Extraordinario:** Crédito Libre Inversión que se otorga de acuerdo a la antigüedad.
 - 1.3 **Modalidad Mercancías:** Crédito de bienes y servicios.
 - 1.4 **Modalidad Odontología:** Crédito que se otorga para Tratamiento o cirugías odontológicas.
 - 1.5. **Modalidad Express:** Credito que se otorga para libre Inversión y se podrá solicitar antes de cumplir los 3 meses de afiliado y haber cumplido los 2 meses de periodo de prueba en la empresa patronal.
 - 1.6. **Modalidad Víveres y Suministros:** Compra de productos de consumo distribuidos por el almacén de FELEVAPAN.
 - 1.7. **Modalidad Otros Servicios y Recreación:** Invertir en actividades de desarrollo social, cultural, de cooperación, encaminados a mejorar la calidad de vida del asociado y sus beneficiarios.

1.8. **Modalidad Servicios e Impuestos:** Para la compra de medicamentos en forma directa o por convenio con FELEVAPAN, Pólizas de Seguros e impuestos.

1.9 **Modalidad Consolidación Pasivos:** Unificación de Cartera financieras correspondientes a tarjetas de crédito o cartera de consumo del asociado o conyugue, podrá recoger cartera del fondo y máximo un 10% de giro del valor solicitado. No podrá unificar solo obligaciones de Felevapan a menos que estén con tasa inferior.

1.10 **Modalidad Libre Inversión con Garantía Hipotecaria:** Libre destinación, solo aplica para aquellos asociados que ya tienen constituida hipoteca con FELEVAPAN.

1.11 **Modalidad Libre Inversión Garantía Personal:** Crédito Libre Inversión, garantía de acuerdo a declaración de renta y puntaje score.

1.12 **Modalidad Líneas Temporales:** Cuando la liquidez de FELEVAPAN permita, la Junta Directiva podrá autorizar líneas temporales de crédito en condiciones especiales de plazos, tasas, montos, límites, señalando para el efecto el tiempo preciso de la vigencia de la misma o el monto total de recursos a colocar a través de ella, todo lo cual deberá quedar específicamente señalado en el Acta de Junta Directiva en la cual se apruebe la línea temporal, campaña o feria.

2. **Por Educación:** Se entiende la línea de crédito que se otorga para sufragar los gastos de pagos de matrículas. Comprende las modalidades de Educación (básica primaria, secundaria, superiores, postgrados, diplomado, cursos, especializaciones e intercambios).

3. **Por Activos:** Se entiende la línea de crédito que se otorga para la adquisición o remodelación de activos para el asociado, comprende las modalidades de Consumo Vivienda y Vehículo.

3.1. **Modalidad de Vehículo:** Se entiende la modalidad de crédito que se otorga para la Adquisición de automóvil particular de uso personal o de los beneficiarios. La propiedad debe estar registrada a nombre del asociado.

3.2. **Modalidad Moto:** Se entiende la modalidad de crédito que se otorga para la Adquisición de motocicleta particular de uso personal o de los beneficiarios. La propiedad debe estar registrada a nombre del asociado.

3.3. **Reparaciones Locativas:** Para la reparación o ampliación de la vivienda propia o del cónyuge. Al momento de la solicitud se debe comprobar la titularidad del bien el cual no podrá ser inferior al 50% de propiedad del asociado o del 100% del conyugue, mediante la presentación de certificado de tradición reciente no mayor a 30 días.

3.4. **Cuota Inicial o Compra de Lote:** Esta modalidad aplica para el pago de la cuota inicial en la compra de vivienda nueva o usada o para adquirir un lote o terreno que cumpla condiciones adecuadas de ubicación, buen acceso en vías y que no esté en zonas de riesgos

3.5 **Consumo Vivienda Garantía Hipotecaria:** Esta modalidad aplica como complemento del Crédito de Vivienda con el fin de alcanzar hasta el 100% del valor de la vivienda. Cabe aclarar que la garantía de esta modalidad es la hipoteca del crédito principal.

4. **Calamidad Domestica**

Destinación:

- Por enfermedad grave o muerte del cónyuge, hijos, padres del asociado. En todos los casos cubre únicamente imprevistos.
- Por puesta en riesgo del patrimonio del asociado o su grupo familiar primario. Se contemplan casos por desastres naturales ocasionados a los bienes de los asociados.

5. **Emprendimiento empresarial:** Por esta modalidad se podrán otorgar créditos con el fin de financiar la creación de empresas y fortalecimiento de las ya existentes, con el objetivo de brindar opciones como, capital de trabajo, bienes muebles o inmuebles, activos fijos productivos que generen un ingreso (excepto vehículos automotores y motos).
6. **Cartera Codeudor:** Recoger obligaciones en mora que no fueron canceladas por el deudor principal y que registran codeudor activo.

ARTÍCULO 20- CREDITOS DE VIVIENDA. Los créditos de vivienda en sus diferentes líneas serán otorgados de acuerdo con las condiciones (cupos, plazos, intereses, garantías y documentos solicitados). Se entiende como créditos de vivienda las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual, también a la compra de cartera que registran los asociados en entidades del sector financiero o jurídicas, las cuales quedaran amparadas con garantía Hipotecaria. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias, las que la modifiquen o sustituyan. Se podrá otorgar crédito de Vivienda hasta por el 80% del valor comercial del inmueble cuando se trate de Vivienda de Interés Social y hasta el 70% en los demás casos. Esta modalidad comprende las siguientes líneas:

1. **Primera Vivienda:** Para compra de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, ampliación de la vivienda para lo cual deberá anexar autorización de la curaduría o alcaldía con permiso vigente, compra de casa de recreación o casa lote en donde la construcción de la vivienda será no menos del 80% de la propiedad. En caso será mediante avance de obra con tres giros así: 50% inicial, 25% con un avance al 50% y el 25% restante con de construcción su desembolso un avance del 75% los cuales deberán ser certificados por quien lleve la obra, al finalizar la obra deberá tramitar el seguro todo riesgo hogar y si se requiere hacer el ajuste frente a la hipoteca.
2. **Segunda Vivienda:** Adquisición de segunda vivienda nueva o usada, ampliación de la vivienda o construcción de otra planta, deberá anexar autorización de la curaduría o alcaldía con permiso vigente, compra de casa de recreación o casa lote en donde la construcción de la vivienda será no menos del 20% de la propiedad.
3. **Compra de Cartera Hipotecaria:** Compra de cartera Hipotecaria de habitación que registre a nombre del asociado en una entidad financiera.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el asociado ya utilizo la modalidad de primera vivienda en FELEVAPAN, se encuentra hipotecada a favor del FONDO y desea construir en la misma vivienda otra planta o ampliarla, se le podrá otorgar el crédito de primera vivienda mediante proceso de avance de obra.

PARAGRAFO SEGUNDA: El asociado podrá acceder a las condiciones del crédito de vivienda en los conceptos de tasa y plazo si la garantía son sus aportes sociales, aporte empresa y ahorro permanente, pero se otorgará en modalidad de consumo.

PARAGRAFO TERCERO: En estas modalidades no aplica la vivienda prefabricada o lotes.

PARAGRAFO CUARTO: Si ya le fue otorgada el crédito de primera vivienda solo aplica nuevamente esta modalidad si la vivienda es para reemplazar la actual garantizando que los recursos de la venta serán utilizados mínimo en un 80% demostrable con documentos de venta.

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO – JUNIO 2023 - ACUERDO No. 005

CAPÍTULO TERCERO - GARANTÍAS

ARTÍCULO 21 - CLASES Y EXIGENCIAS. Las garantías que FELEVAPAN exigirá para los créditos otorgados a los asociados podrán ser: hipotecarias, prendarias, bancarias, fiduciarias, de seguros, personales solidarios o personal; quedará a criterio del órgano que apruebe el crédito exigir una o más de éstas, así como todas las adicionales que crea conveniente para cada caso en particular. Todo crédito desembolsado por FELEVAPAN debe tener suscrito un pagaré oficial de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este capítulo. El asociado compromete, como garantía de sus deudas con FELEVAPAN sus aportes sociales individuales, el aporte empresa, ahorros permanentes, voluntarios y especiales, sus prestaciones legales y extralegales que tengan con la empresa para la que laboren y todas las demás acreencias a su favor.

ARTÍCULO 22- AVALÚOS. Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de FELEVAPAN, deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido. FELEVAPAN deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

- a) El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
 - Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
 - Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.
 - Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.
- b) En el caso de garantías constituidas bienes diferentes a hipotecas o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas a continuación, según corresponda:
 - Bienes nuevos o con una antigüedad menor a un año: FELEVAPAN debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el valor de compra registrado en la factura correspondiente; este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.
 - Bienes con una antigüedad mayor a un año: FELEVAPAN debe utilizar como valor de la garantía al momento

del otorgamiento, el obtenido en un avalúo técnico, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien. En el caso en que el bien sea objeto de una modificación o una repotenciación que incremente su vida útil, se debe realizar un nuevo avalúo técnico para ajustar el valor de la garantía, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

- Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de FELEVAPAN se pueden realizar avalúos técnicos de los bienes que trata el presente numeral, a efectos de valorar las garantías. Este avalúo será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

c) En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía.
- Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, FELEVAPAN podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
- Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

d) FELEVAPAN tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
- El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
- El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
- El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.
- En todo caso, FELEVAPAN deberán evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo “D”, con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.
- Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

ARTÍCULO 23 - REPOSICIÓN Y REFUERZO DE LA GARANTÍA. Si al practicarse posterior visita a los bienes que garantizan el crédito se estableciere que ha desaparecido o desmejorado la garantía, se obligará al deudor a reponerla o a reforzarla, sin perjuicio de que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación.

ARTICULO 24: GARANTIA PERSONAL. El asociado respalda su deuda con su propia solvencia.

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO – JUNIO 2023 - ACUERDO No. 005

ARTÍCULO 25 - CODEUDOR. Cuando la garantía fuere personal solidario, se exigirá la solidaridad de otros asociados o terceros solventes que le den a FELEVAPAN suficiente respaldo sobre la operación. En caso de desvinculación de la compañía del codeudor, el deudor tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para reemplazarla con otro garante.

ARTÍCULO 26 - CONDICIONES DEL DEUDOR SOLIDARIO. Para ser admitido como codeudor de una obligación se deberán cumplir los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito, establecidos en el artículo 9 del presente reglamento y además los siguientes requisitos:

1. Que sus deducciones no superen el 50% de su salario al momento de hacerse el desembolso y que no sobrepase el 50% al simulársele el pago del crédito que respalda.
2. No podrá servir de codeudor, simultáneamente a más de tres (3) obligaciones
3. El salario del deudor y codeudor deben ser similares.
4. El codeudor debe llevar una antigüedad mínima de 12 meses de asociado.

ARTÍCULO 27- CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PERSONALES. La capacidad de pago del deudor principal deberá ser examinada por quien apruebe el crédito, con base en la declaración de sus ingresos y egresos actuales y los que tendrá una vez se efectúe la inversión del crédito.

Si el crédito está relacionado directamente con las actividades económicas o de inversión familiar, la capacidad de pago debe involucrar los ingresos de la unidad familiar.

PARÁGRAFO. Si al retiro de un asociado llegare a existir un saldo a cargo del mismo, se deberá surtir el proceso de acuerdo a lo establecido en el reglamento de cobranza.

ARTÍCULO 28- CAMBIOS DE GARANTÍAS. Todo cambio de garantía o liberación parcial de gravámenes será de competencia del órgano que aprobó el crédito o fijó la garantía inicial.

ARTÍCULO 29- CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA REAL. Para efectos del cubrimiento de la garantía real, la hipoteca será recibida por FELEVAPAN en primera vivienda hasta el 100% y para segunda vivienda hasta por máximo el setenta por ciento (70 %) del valor comercial del inmueble, conforme al avalúo practicado por perito y siempre y cuando no exista otro gravamen anterior. La hipoteca deberá ser en primer grado.

Tratándose de pignoraciones de vehículos nuevos, el gravamen podrá respaldar hasta por un máximo del noventa por ciento (90 %) del valor comercial del automotor o del valor establecido por FASECOLDA para el automotor. Así mismo las pignoraciones de vehículos usados, podrán respaldar hasta un máximo del ochenta (80 %) del valor establecido por FASECOLDA para el automotor, y sin lugar a que existan otros gravámenes.

En materia de pignoración de otros muebles, equipos o maquinaria, deberá determinarse previamente las tendencias de depreciación de dichos bienes para determinar el cubrimiento que pueden dar al crédito, pero en todo caso no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial de aquellos.

PARAGRAFO PRIMERO: Se deberá realizar un muestreo mínimo del **20%** de las garantías reales y vigentes, por lo menos una vez al año.

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO – JUNIO 2023 - ACUERDO No. 005

PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos en que la garantía real no se pueda constituir de manera inmediata, el órgano competente para autorizar el crédito podrá otorgar un término máximo de sesenta (60) días calendario para legalizar la garantía a favor de FELEVAPAN o en dado caso la Cesión de Hipoteca a favor de FELEVAPAN, previa la suscripción de respectivo compromiso por parte del asociado. En caso de incumplimiento en el compromiso de perfeccionamiento de la garantía se declarará vencido el plazo del crédito, conminando al asociado al pago inmediato de la totalidad de la obligación, so pena de iniciar el proceso de cobro jurídico en caso de que el pago no se produzca

ARTÍCULO 30- CRITERIOS PARA FIJAR GARANTÍAS. Los órganos responsables de la aprobación de los créditos que conceda FELEVAPAN deberán guiarse por las siguientes pautas para fijar las garantías:

1. Capacidad de pago, solvencia patrimonial y adecuado cumplimiento con créditos anteriormente solicitados.
2. Para créditos cuyo monto sumado a todas las obligaciones del asociado equivalga hasta el cien por ciento (100%) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, bastara con la firma del pagare por parte del solicitante.
3. Para los créditos otorgados por la línea de consumo modalidad de vehículo o moto, deberá exigirse, además de la garantía establecida en los numerales anteriores, una póliza que ampare el activo contra todo riesgo y por responsabilidad civil por daños a terceros.
4. Para los créditos otorgados con garantía hipotecaria deberá exigirse, una póliza que ampare el activo de incendio, inundación, terremoto, asonada y terrorismo.

CAPÍTULO CUARTO - PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 31- INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y EL GERENTE. Los miembros del Comité de crédito, el Gerente de FELEVAPAN no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 32- PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN TOMA DE DECISIONES. Cuando a nivel del Comité de Crédito o de la Junta Directiva se estén discutiendo cuestiones referentes al crédito que afecten de modo particular e individual a alguno de los miembros de dichos órganos, éste no podrá participar en la decisión del asunto, y si así lo hiciere la decisión carecerá de validez.

ARTICULO 33 – ASOCIADOS O DIRECTIVOS: No podrán servir como intermediarios en operaciones de crédito a favor de otros asociados o terceros.

CAPÍTULO QUINTO - PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA

ARTÍCULO 34- OBJETIVO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. El proceso de seguimiento y control supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC.

ARTÍCULO 35- PROCESO DE MONITOREO DE LA CARTERA. La Junta Directiva, deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC; al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera; siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido por FELEVAPAN. FELEVAPAN para el monitoreo de comportamiento de la cartera de créditos, presentará los indicadores de

morosidad de la cartera bajo criterios de segmentación tales como líneas de negocio, actividades económicas, ubicación geográfica, entre otras y trimestralmente efectuará seguimiento a la cartera de mayor riesgo: ex asociados, cartera en mora, declarados en insolvencia, reestructurada o modificada en seguimiento especial y a los 30 mayores deudores. El monitoreo de la cartera lo deberá realizar el responsable de la gestión del riesgo crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos.

ARTÍCULO 36- EVALUACION DE CARTERA. El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo de crédito, para la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes.

La junta directiva, deberá aprobar tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el consejo de administración o junta directiva, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor a considerar.

La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma **semestral**, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de riesgos. La metodología desarrollada para la evaluación de la cartera de créditos deberá contemplar como mínimo los siguientes criterios, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo de FELEVAPAN y a su mercado objetivo.

- a) **Capacidad de pago.** Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
- b) **Solvencia del deudor.** Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- c) **Garantías.** Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el presente capítulo, y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
- d) **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e) **Reestructuraciones.** Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO – JUNIO 2023 - ACUERDO No. 005

- f) **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor.

CAPÍTULO SEXTO - PROCESO RECAUDO DE CARTERA

ARTÍCULO 37- FORMAS DEL RECAUDO DE LA CARTERA. Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio de crédito, FELEVAPAN podrá recaudar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes medios:

1. Por nómina
2. Por Consignación Bancaria o transferencia PSE.
3. Por débito automático.
4. Por Caja en las oficinas del Fondo.

ARTÍCULO 38- RECAUDO POR NOMINA. El recaudo de la cartera de crédito FELEVAPAN por regla general se realizará mediante descuento de la nómina del asociado, previa autorización del mismo, dirigida a la empresa que origina el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 39- RECAUDO POR CONSIGNACIÓN BANCARIA O PSE. Los asociados podrán realizar el pago de sus obligaciones con FELEVAPAN, mediante depósito realizado en las cuentas autorizadas por la entidad para el efecto o mediante transferencia electrónica realizada desde la página WEB del FELEVAPAN a través del sistema “pagos sistema electrónicos” PSE. En los casos de depósito bancario el asociado se obliga a entregar copia del depósito respectivo a la tesorería de FELEVAPAN inmediatamente realice el pago.

ARTÍCULO 40- RECAUDO POR DEBITO AUTOMATICO. Los asociados de FELEVAPAN, podrán autorizar a la administración de la entidad para que debiten automáticamente de sus cuentas bancarias los valores necesarios para cancelar sus obligaciones. Para el efecto el asociado deberá diligenciar y entregar al FELEVAPAN, el formato oficial que la entidad tiene previsto para este tipo de operaciones.

ARTICULO 41- RECAUDO POR CAJA EN LAS OFICINA DEL FONDO. Se podrán recibir abonos en efectivo en las oficinas de Felevapan de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Caja General.

ARTÍCULO 42- MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA. Con la finalidad de evitar el deterioro de la cartera de crédito, FELEVAPAN podrá recuperar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por débito automático.
2. Descuento de nómina a los deudores solidarios.
3. Por Compensación con ahorros.
4. Por Reestructuración
5. Por Novación
6. Por acuerdo de pago con deudores solidarios.
7. Fondo de garantías
8. Seguro de garantías
9. Por compensación con aportes.
10. Cobro Pre jurídico
11. Cobro Jurídico

ARTÍCULO 43- COMPENSACION CON AHORROS. El asociado podrá cancelar sus obligaciones mediante la compensación con las diferentes modalidades de ahorro que posea en FELEVAPAN, de acuerdo con la reglamentación especial establecida para cada uno de ellos. Para lo anterior el asociado deberá hacer por escrito su solicitud de compensación con ahorros a la administración, quien la tramitará ante el área de operaciones de FELEVAPAN y bajo las condiciones establecidas en el **Artículo 13 parágrafos**.

ARTÍCULO 44- REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.
- b) En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.
- c) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- d) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- g) En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán de conformidad a la norma contable para el efecto y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- h) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- i) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- j) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- k) En el sistema de información que administre la cartera de crédito del FELEVAPAN se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTÍCULO 45- NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

PARÁGRAFO 1: La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FELEVAPAN deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en la Circular Básica Contable y Financiera vigente, para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en la Circular Básica Contable y Financiera vigente.

PARÁGRAFO 2: OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. FELEVAPAN podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de FELEVAPAN, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a) En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por junta directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.
- b) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- c) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
- d) En este caso, FELEVAPAN deberá determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- e) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- f) Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- g) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de FELEVAPAN por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- h) En el caso de otorgar periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si FELEVAPAN lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO – JUNIO 2023 - ACUERDO No. 005

acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.

- i) Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por FELEVAPAN solidarias, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

ARTÍCULO 46- COMPENSACIÓN CON APORTES Y DEMAS ACREENCIAS. Cuando el asociado solicite su retiro voluntario de FELEVAPAN, o se desvincule por cualquier causa de la entidad que origina el vínculo de asociación, se compensaran sus obligaciones con los aportes, ahorros y demás acreencias que posea el asociado en la entidad:

1. En el caso de retiro voluntario, si con el producto de estos valores, el asociado no alcanza a cubrir la totalidad de sus obligaciones, se mantendrán las deducciones del salario y demás prestaciones sociales y bajo las condiciones establecidas en el **Artículo 13 parágrafo primero**.
2. En el evento de desvinculación laboral, se solicitará a la entidad que origina el vínculo de asociación, la deducción de la liquidación respectiva de todas sus acreencias laborales hasta cubrir el monto de la totalidad de sus obligaciones. Si aun con el producto de su liquidación y demás acreencias laborales el asociado no alcanza a cubrir la totalidad de sus obligaciones, se procederá a realizar el proceso establecido en el Reglamento de Cobranza.
3. Si los deudores solidarios solicitan su retiro de FELEVAPAN, y la obligación se encuentre en mora, se compensaran sus obligaciones con los aportes, ahorros y demás acreencias que posean los deudores solidarios en la entidad.
4. Cuando se trate de desvinculación laboral, y el asociado solicite su continuidad como asociado en FELEVAPAN, y esta sea aceptada, por regla general se compensaran sus obligaciones con los ahorros que posea el asociado en la entidad y se solicitara a la entidad que origina el vínculo de asociación, la deducción de la liquidación respectiva, si está no alcanza a cubrir la totalidad de sus obligaciones se procederá a realizar el proceso de cobranza establecido en el presente acuerdo.
5. Excepcionalmente se podrán mantener las condiciones originales de la obligación, siempre que exista suficiente garantía que respalde el saldo en contra del asociado, siendo facultad de la Gerencia de FELEVAPAN aprobarlas. En estos casos se requiere una autorización previa de los deudores solidarios la cual acompañara la solicitud del asociado.

ARTICULO 47: RIESGO CREDITICIO, En el caso de que las obligaciones incurran en un deterioro, en perdida o disminuya el valor de sus activos, se procede según lo indicado en el reglamento de Cobranza.

CAPITULO SEPTIMO - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48 - SEGURO DE VIDA DEUDORES. Todo crédito otorgado por FELEVAPAN, deberá tener un seguro de vida deudores, a cargo del asociado, o cualquier otro tipo de protección para prevenir y proteger las deudas que tenga el asociado que fallezca. Este seguro está sujeto a las condiciones establecidas por la aseguradora. Cuando por cualquier circunstancia no se pueda constituir el seguro de vida, se exigirá que dicha póliza se sustituya con un (1) codeudor o con garantía real bien sea prenda o hipotecaria que ofrezca suficiente respaldo sobre la operación.

FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO – JUNIO 2023 - ACUERDO No. 005

ARTÍCULO 49 - SANCIONES Y CAUSALES. FELEVAPAN propenderá por la prestación oportuna y equitativa de los servicios de ahorro y crédito, pero podrá imponer las sanciones establecidas en el Estatuto cuando los asociados incumplan el presente acuerdo o incurran en las causales siguientes:

1. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y compromisos pactados con FELEVAPAN.
2. Mora hasta por sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el FELEVAPAN.
3. Desacato permanente o reiterado al presente reglamento.
4. Cuando el asociado desvíe el destino de los recursos provenientes del crédito.
5. Por falsedad en los documentos o inexactitud en la información aportada a FELEVAPAN.

PARÁGRAFO: FELEVAPAN no cobrará ninguna sanción por el prepago o pago anticipado de las obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 50- FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51 - REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 52. APROBACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), según consta en el Acta No.333 deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de la fecha de su expedición. Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase.

(Original Firmado)
RUBY MARCELA CRUZ LOPEZ
Presidente Junta Directiva

(Original Firmado)
LAIDY PAOLA ROMERO BOHORQUEZ
Secretaria Junta Directiva